

EL JURADO EN COSTA RICA

Lic. HUGO PORTER MURILLO.
Titular Derecho Penal. II.
Facultad de Derecho.

En esta modesta colaboración para la Revista de Ciencias Jurídicas, nos proponemos hacer un análisis acerca de la institución del jurado, la forma como funcionó en nuestro país, para terminar comentando dos fallos, en nuestro criterio equivocados los dos. Ambos procesos tienen una íntima relación entre sí, y podría afirmarse que el desacertado fallo en el primero, trajo como consecuencia el segundo, también desacertadamente resuelto. El primer negocio judicial se refiere al que se instauró contra el licenciado don León Fernández y Bonilla, don Santiago de la Guardia y don Carlos Federico Willis, con motivo de haberse batido en duelo a muerte el primero de ellos con el doctor Eusebio Figueroa, quien resultó muerto en el lance, y los otros dos por participación en el mismo en condición de padrinos. Y el segundo seguido contra don Antonio Figueroa y Espinach (menor de edad e hijo del doctor Eusebio Figueroa) por homicidio en daño del licenciado León Fernández. El primer hecho ocurrió a temprana hora del día once de agosto de mil ochocientos ochenta y tres, y el segundo tres años y unos meses después, el tres de enero de mil ochocientos ochenta y siete. Ambos expedientes los hemos tenido a la vista, y de ellos copiamos las piezas más importantes, para que el lector forme su propio juicio, que ojalá concuerde con el nuestro. De seguido haremos un pequeño análisis, con base en la respectiva ley, acerca de cómo funcionó el jurado en nuestra Patria.

EL JURADO.

Tal institución jurisdiccional se estableció en Costa Rica a iniciativa del señor Presidente don Tomás Guardia, por ley número veinte de diez de julio de mil ochocientos setenta y tres, que comenzó a regir el primero de agosto de ese año. Su competencia estaba reducida a los delitos que en la ley se indicaban, que lo era para los de mayor gravedad, entre ellos: homicidios, lesiones graves, robos, incendios, asaltos, raptos y otros específicamente indicados. Se componía de nueve miembros, cinco propietarios y cuatro suplentes, designados a la suerte de una lista de setenta. Nos dice el artículo tres de la citada Ley: "Anualmente al tiempo de hacer las elecciones de los funcionarios municipales, la electoral designará sesenta individuos, de entre los cuales debe sortearse los nueve de que debe componerse el Jurado". Luego establece las condiciones que debe reunir una persona para poder serlo: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, saber leer y escribir y ser de buena conducta anterior. De ellas se colige que el Jurado lo era de legos, desde luego pudiendo ser nombrados también profesionales en derecho. Establecía prohibiciones para serlo, entre ellas una larga lista de funcionarios públicos: Presidente de la República, Diputados, Jueces, eclesiásticos, militares, etc. El cargo era obligatorio y gratuito, y el fallo lo era en conciencia. Inicialmente fue de nueve el número de propietarios y cinco suplentes, pero posteriormente fue reducido su número a cinco, y cuatro suplentes, y los fallos que se citarán lo fueron con cinco propietarios. Los jurados podían ser recusados, y por lo curioso del procedimiento, copiamos de seguido el artículo 11, que dice: "Cada una de las partes podrá dentro de veinticuatro horas recusar hasta todos los Jurados sin expresión de causa. Repetido el sorteo para reponer a los recusados, y entregada una nueva lista a las partes, podrán recusar tres de ellos el procesado o procesados, y dos el acusador o acusadores y el Fiscal, sin expresar la causa, dentro del mismo

término de veinticuatro horas. Después del nuevo sorteo que se practique, ya no podrán recusar a los últimamente sorteados si no son causa comprendida en el artículo 1192 del Código de Procedimientos, que debe comprobarse dentro de veinticuatro horas. Los Jurados una vez admitidos en los anteriores sorteos, no podrán ser ya recusados. Unico. Cuando sean muchos los procesados, la recusación de los tres Jurados de que habla este artículo, se hará de acuerdo entre todos ellos; pero si entre todos quieren recusar más de tres, se sortearán los tres que hayan de quedar eximidos sin causa, de entre los que se desea recusar; aunque los otros pueden ser recusados con causa bastante. Igual medida se adoptará cuando siendo dos o más los que sostienen el carácter de actores y pretendan recusar libremente más de dos Jurados." El citado artículo 1192 nos daba una larga lista de causales para recusar a los jueces, aplicable a los Jurados. Establecido en forma definitiva el Tribunal, sus componentes eran juramentados individualmente por el Juez de la instrucción. No había sumario, pues el Juez recibía toda la prueba que estimare conveniente, a solicitud del reo, acusador, caso de haberlo, y del Fiscal. Todas las partes podían apersonarse desde el inicio de la investigación proponiendo pruebas y haciendo los alegatos que estimasen convenientes a su derecho, ante el Juez, quien recibía toda la prueba, incluso la declaración del reo, a quien podía ordenar detener preventivamente, pudiendo ser excarcelado. Una vez que se hubiese recibido toda la prueba, llamaba nuevamente al indiciado a recibirle confesión de cargos, hecho lo cual procedía a integrar el Jurado en la forma dicha. El Jurado elegía su Presidente y su Secretario. Artículo 17. "El Juez del Crimen entregará la instrucción al Presidente del Tribunal acompañada de una relación suscita del hecho, de las pruebas y demás datos, sin expresar juicio alguno sobre ninguna de estas circunstancias. El Tribunal se impondrá del proceso, y concluída la lectura, principiará la audiencia pública. En ella, el acusador o su abogado, o el Agente

Fiscal en los casos en que debe intervenir, alegarán haciendo al reo o reos los cargos que resulten de la instrucción: el reo, su abogado o defensor contestará lo que tenga por conveniente en su descargo." Según el número 18 de la Ley, las partes podían pedir al Jurado, que se examinase de nuevo y a su presencia, cualquier testigo de la instrucción, o todos, y aún pedir nuevas pruebas, y el Jurado debía acceder, pudiendo las partes repreguntar. Si se pudiese inspección ocular, la practicaré el Juez, e informará por escrito al Jurado. Luego éste entraba a deliberar, pero no en forma libre, sino que debería discutir y resolver por mayoría, los puntos de derecho, que el Juez le enumeraba, especialmente en delitos contra la propiedad, pudiendo el Juez asesorar al Jurado en cuestiones jurídicas, sin dar nunca opinión sobre el fondo del negocio. Si no eran contestadas todas las preguntas, el Juez instaba a que se hiciera, y si se persistiese en esa conducta, se disolvía el Jurado, con responsabilidad para sus miembros, de carácter civil o penal, o ambas, según el caso, y se procedía a integrar nuevo Jurado. En los casos que examinaremos, sólo una pregunta hizo el Juez, referida a la culpabilidad de los reos, que fue contestada negativamente por el Jurado. Una vez reunido, ninguno de sus miembros podía salir del recinto, hasta tanto no se hubiese producido el veredicto, el cual se daba a conocer de inmediato a las partes, en forma pública, de viva voz. Sólo por un motivo podía diferirse el fallo, y lo era porque el Jurado ordenara una prueba para mejor resolver, evacuada la cual, nuevamente se reunía hasta dar su veredicto, el cual era por simple mayoría. Por muerte o incapacidad de uno de sus miembros, se le reponía y ya completo el Jurado, se repetía de nuevo el juicio, como si se estuviese en la primera etapa de su integración. Cuando el Jurado encontraba culpable al reo, así lo declaraba, y el Juez en sentencia razonada, fijaba la pena correspondiente, bajo su responsabilidad y con su firma. Como único recurso existía el de nulidad, que se establecía para ante la

Sala de Apelaciones, siendo muchos los motivos, verbigracia no haber sido sorteado uno o más de sus miembros; no haber actuado el Jurado con su número completo, no haberse pronunciado sobre todos los puntos controvertidos, por haberse omitido alguna formalidad de importancia; por haber estado presente alguna persona ajena al mismo en su deliberación secreta; por incompetencia de jurisdicción, etc. Para una mejor inteligencia, en la forma de decretar la nulidad, copiamos el artículo 34: "Si se declarase la nulidad, por haberse faltado en los procedimientos de la instrucción o en los del Jurado, a una disposición expresa y terminante sobre un punto esencial, se mandará reponer el proceso a costa del culpable; pero si la nulidad consistiese en haber faltado a la ley expresa en la aplicación de la pena, no se declarará nulidad del proceso, sino que se aplicará la pena correspondiente, condenando al Juez en las costas del recurso."

Hecho así un somero análisis de la citada ley, que es sumamente extensa, comentaremos los fallos aludidos anteriormente.

DEL DUELO.

No haremos comentario sobre el mismo; dejaremos a sus partícipes el relato.

Integraron el Jurado que resolvió el caso, los siguientes caballeros: Doctor Carlos Durán, quien presidió, don Jorge Mora Castro, Secretario, Licenciado Manuel F. Quiróz (así escrito), Don Francisco Brenes R. y Don Juan V. Montes de Oca.—Sólo una pregunta se hizo respecto a la culpabilidad de los reos.—De seguido copiamos la fórmula de votación, la cual nos da su resultado:

"Sala de Sesiones del Jurado. San José a las dos y media de la tarde del día once de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

Reunidos los individuos que componen el Tribunal de Jurada a que se contrae el acta anterior con el objeto de conocer de

la causa seguida contra los señores Lic. Don León Fernández, D Carlos F. Willis y D Santiago de la Guardia por el delito de duelo procedimos a la lectura del proceso, y concluida esta y con asistencia del Agente Fiscal y los defensores, quienes hicieron uso de la palabra, pasamos a deliberar en sesión secreta las cuestiones propuestas por el Sr. Juez del Crimen en la forma siguiente: A la primera cuatro no y uno si. A la segunda — Todos no.— A la tercera — Todos no.

Con lo que concluye este acto que firmamos, entregándose los autos al Sr. Juez del Crimen... (siguen las firmas).

Como Juez de Instrucción actuó don Ramón Bustamante.

Artículo 429.—El que matare en duelo a su adversario, sufrirá la pena de reclusión mayor en su grado mínimo. Si le causare las lesiones señaladas en el número 1º del artículo 420, será castigado con reclusión menor en su grado máximo.

Cuando las lesiones fueren de las relacionadas en el número 2º de dicho artículo 420, la pena será reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

En los demás casos se impondrán a los combatientes reclusión menor en su grado mínimo o multa de ciento uno a doscientos tres pesos.

Artículo 431.—Los padrinos de un duelo que se lleve a efecto, incurrirán en la pena de reclusión menor en su grado mínimo; pero si ellos lo hubieran concertado a muerte o con ventaja conocida de alguno de los combatientes, la pena será reclusión menor en su grado máximo.

AUTODENUNCIA DEL LICENCIADO LEON FERNANDEZ BONILLA

"Juzgado del Crimen en 1º Instancia. San José, a las nueve de la mañana del día once de agosto de mil ochocientos ochenta y tres. En esta misma hora se presentó voluntariamente ante mí y testigos, el Lic. Don León Fernández y Bonilla, mayor de cuarenta y tres años, abogado, empleado público y vecino de esta ciudad y dijo: que ayer, diez

del presente mes, estando el declarante en su oficina como Director de los Archivos Nacionales, llegó a ella, a la una del día, el Sr. don Carlos H. Willis, vecino de esta ciudad, y llamándolo a solas al corredor del Palacio en donde está aquella oficina, le manifestó que iba de parte del Dr. don Eusebio Figueroa, también vecino de esta ciudad, a preguntarle si el declarante era el autor de una hoja suelta titulada "LA ALQUIMIA MODERNA", que había circulado impresa el día anterior o sea el nueve del presente mes: que el Sr. Willis añadió que esta pregunta se la hacía en su calidad de caballeros ambos y para asuntos de honor: que el declarante contestó al Sr. Willis que él (el declarante) no había firmado la hoja suelta a que se refería su pregunta, pero que si el Dr. Figueroa al enviar a hacerle tal pregunta pretendía hacer responsable al declarante, éste no tenía inconveniente alguno en aceptar la responsabilidad, cualquiera que ella fuese: que con esto se despidió el Sr. Willis del declarante: que el mismo día (ayer), como a las tres y media de la tarde, fue el mismo Sr. Willis a casa del declarante a decirle en nombre del Dr. Figueroa que éste le enviaba a decir que puesto que yo aceptaba la responsabilidad, él (Figueroa) me mandaba a pedir satisfacción, a lo cual el declarante le contestó que desde ese momento nada más tenía que hablar, y que dentro de unos minutos el declarante le indicaría la persona con quien debería entenderse para este asunto: que en efecto el declarante salió de su casa y pocos minutos después volvió a ella acompañado de don Santiago de la Guardia, y encontrando todavía en la puerta de la casa del declarante al señor Willis le dijo: "Aquí tiene Ud. la persona con quien debe entenderse", despidiéndose en el acto de los señores Willis y de la Guardia, y entrado el declarante en su casa; que poco después fue el señor de la Guardia a casa del declarante a decirle que el Dr. Figueroa exigía una satisfacción por medio de las armas; que él (Guardia) la había aceptado en su nombre (del declarante), pero poniendo por condición que el duelo o encuentro tuviera lugar fuera del territorio

de Costa Rica, por cuanto en primer lugar las leyes de este país no solamente no toleran sino que castigan el duelo, aunque se haya verificado con todas las reglas y leyes del honor, y en segundo lugar porque hasta el día de hoy ninguno de los varios desafíos que ha habido han tenido efecto, sin conseguirse otra cosa que ponerse en ridículo a causa de ellos: que el declarante dijo al señor de la Guardia que aprobaba lo que en su nombre hasta allí había hecho y que por lo demás lo autorizaba ampliamente para que arreglara las condiciones del duelo: que más tarde y siempre el mismo día de ayer volvió el señor de la Guardia a casa del declarante a decirle que el señor Willis en nombre del señor Figueroa no aceptaba la condición que el duelo tuviera lugar fuera del territorio del país, exigiendo que tuviera lugar aquí mismo y manifestándole al señor de la Guardia que según había podido comprender se pretendía tomar aquella condición como una excusa de su parte (del declarante) para evitar el encuentro: que entonces el declarante dijo al Sr. de la Guardia que puesto que se pretendía hacerle esa injuria aceptaba el duelo aquí, pero que como el Sr. Figueroa era actualmente Secretario de Relaciones Exteriores y el declarante nada más que un simple archivero, las posiciones no eran iguales y para el caso de un suceso desgraciado el Sr. Srio. tendría por cárcel su despacho, mientras que el declarante estaba expuesto a ir a la cárcel común; que por este motivo pusiera como única condición para que el encuentro tuviera efecto aquí, que el Sr. Figueroa renunciara antes la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que los dos contendientes quedaran iguales en cuanto era posible para los efectos de una prisión: que el Sr. de la Guardia salió de su casa (del declarante) para entenderse con el Sr. Willis a este respecto y poco después, como a las seis y media de la tarde del mismo día volvió el Sr. de la Guardia a casa del declarante a decirle que estaba aceptada la condición y que inmediatamente el Sr. Figueroa pondría su renuncia con carácter de irrevocable, añadiendo que el encuentro tuviera lugar a la pistola o al

revólver a las seis y media de la mañana del día de hoy, en un potrero del señor Napoleón Millet, por el lado de la Sabana: que el declarante contestó al Sr. de la Guardia que estaba a su disposición y que de nuevo lo autorizaba para que arreglara las condiciones del duelo como lo tuviera a bien, aceptando todas las condiciones que la otra parte propusiera; que con esto el Sr. de la Guardia se despidió del declarante, pero regresó como a las diez de la noche de ese mismo día a decirle al declarante que la renuncia del Dr. Figueroa probablemente no sería admitida según él mismo lo había oído de boca del Presidente de la República, añadiendo que se había encontrado con el Sr. Figueroa y que éste le había dicho que extrañaba que el declarante (yo) hubiera puesto semejantes condiciones, dando así a entender que aquella condición no era mas que un pretexto para rehuir el encuentro, y que en consecuencia iba a pedir al declarante nuevas instrucciones: que el declarante le contestó que aceptara el duelo, aunque el Sr. Figueroa no renunciara o no le aceptaran su renuncia, y que por última vez lo autorizaba plenamente para que aceptara todas las condiciones que pusiera la parte contraria, cualesquiera que ellas fueran: que entonces el Sr. de la Guardia se despidió por última vez del declarante diciéndole que volvería a las seis de la mañana para que el encuentro tuviera lugar, añadiendo que se había convenido en cambiar un tiro de pistola o revólver a distancia de veinticinco pasos: que en consecuencia el Sr. de la Guardia se reunió con el declarante en casa de éste a las seis de la mañana de hoy y juntos se dirigieron a la caballeriza de los señores Güell y Gutiérrez en esta ciudad, en donde se dijo al declarante que hallaría un carruaje listo para el caso: que el declarante y el señor de la Guardia aguardaron allí hasta las siete de la mañana porque ni el señor Willis ni el señor Figueroa parecían; que a las siete en punto llegó el señor Willis cerca de la caballeriza, y dijo que todo estaba preparado: que poco antes pasaba por la calle frente a la referida caballeriza el Dr. don Otoniel Pinto, y teniendo re-

laciones con el declarante y con el señor de la Guardia preguntó que qué hacían allí tan de mañana y para dónde iban: que entonces para disimular le contestaron que iban a un almuerzo de campo a la Sabana y que si quería acompañarlos había un asiento en el carruaje; que el señor Pinto, aceptó y él (el declarante) y don Santiago de la Guardia montaron en un coche y en el otro, los tres, Willis y el Dr. don Julián Blanco: que ambos carruajes se dirigieron a la Sabana y al pasar frente a la casa en que vive el Dr. Figueroa éste, que estaba en la puerta, montó en el coche de adelante en que iban los tres, Willis y Blanco, y así continuaron el viaje para la Sabana, pero habiéndose adelantado el coche en que iba el declarante esperó al otro al llegar cerca de la hacienda del Dr. Napoleón Millet, en la Sabana, y tomando entonces la delantera el coche en que iban los tres Figueroa, Willis y Blanco; que llegamos así al portón de la hacienda del Sr. Millet, todos seis bajaron de los dos coches y se encaminaron hacia el lugar designado para el encuentro, tomando la delantera los tres: Figueroa, Willis y Blanco: que durante el viaje de la caballeriza a la Sabana, yendo en coche, el Sr. de la Guardia dijo en secreto al declarante a fin de que no lo oyera el Dr. Pinto, que el Sr. Willis en nombre del Sr. Figueroa proponía que el encuentro tuviera efecto a veinte pasos de distancia en lugar de los veinticinco convenidos y que en lugar de un tiro de revólver se cambiaran tres, avanzando los combatientes el uno sobre el otro a discreción, después del primer tiro, y en caso de que ninguno quedara muerto o herido; que el declarante contestó igualmente en secreto al Sr. de la Guardia, que ya sabía que estaba ampliamente autorizado para aceptar en nombre del declarante esas y cualesquiera otras condiciones que por parte del Sr. Figueroa se pusieran; que una vez que llegaron el declarante y las cinco personas mencionadas, a un potrero que se decía era el lugar designado para el encuentro, los señores Willis y de la Guardia principiaron a buscar un lugar aparente para el encuentro, y después

de examinar varias localidades y a causa de ser el terreno inclinado por estar a la margen izquierda del río Torres, eligieron un terreno entre el río referido y uno cercado de alambre que encierra maíz y caña de azúcar; pero como el terreno era inclinado de Sur a Norte y la parte plana que se había elegido estaba en dirección de Este a Oeste, el sol y sombra no podían distribuirse igualmente entre ambos combatientes; que en consecuencia los señores Willis y de la Guardia procedieron a designar por medio de la suerte el lugar que a cada combatiente correspondía: al efecto el Sr. Willis sacó una moneda del bolsillo, la arrojó al aire y al caer, el Sr. de la Guardia eligió, habiendo designado la suerte al declarante el lugar del Oriente: a esto precedió igual sorteo para la elección de los revólveres, que eran sin embargo exactamente iguales: que en seguida el Sr. Willis midió los veinte pasos últimamente convenidos, y señaló el lugar en que cada combatiente debía colocarse, haciendo una raya a ambos extremos de la distancia: que después el Sr. Willis presentó una caja de cápsulas fulminantes al Sr. de la Guardia, y éste sacó dos de ellas que puso en el revólver que correspondía al declarante: igual operación hizo el Sr. Willis con el revólver que correspondía al Sr. Figueroa. Hecho esto, el Sr. Willis entregó su revólver al Sr. Figueroa, y el Sr. de la Guardia entregó el suyo al declarante: que en seguida el señor de la Guardia dijo que quería hacer constar en presencia de todos, las condiciones convenidas para aquel duelo; que cada combatiente se colocara en el lugar que la suerte le había designado y que a la voz que él daría de preparen se aprestarían simultáneamente; que en seguida él mismo daría las voces de una, dos y tres y que a ésta última voz dispararían los combatientes a la vez; que si ninguno quedaba muerto o herido podrían en seguida avanzar el uno sobre el otro a discreción; que a estas últimas palabras el Sr. Figueroa hizo algunas observaciones, y dirigiéndose el Sr. de la Guardia a mí como para saber qué respondía el declarante, dijo que por última vez repetía que no rehusaba condición al-

guna, y que aceptaba todas las que se le pusieran: que después de esto los señores Willis y de la Guardia, en vista de las dificultades que se presentaban para arreglar convenientemente el segundo tiro, se pusieron de acuerdo en que el segundo tiro tendría lugar a diez pasos de distancia, observándose para disparar las mismas voces ya convenidas para el primero; que concluido esto cada combatiente ocupó su lugar armado de su revólver y a la voz de prepárense apuntaron, y a la voz de tres se hicieron fuego simultáneamente, no quedando ninguno herido; que en seguida los mismos señores Willis y de la Guardia midieron los diez pasos de distancia y señalaron el nuevo lugar en que cada uno de los combatientes debía colocarse; que así, cada uno en su lugar, a la voz de preparen se apuntó el uno al otro, y a la voz de uno, sin aguardar las voces de dos y de tres convenidas, el señor Figueroa hizo fuego sobre el declarante, atravesándole el vestido sin causarle herida alguna; que después del disparo del señor Figueroa el declarante disparó sobre él, diciendo poco después éste: "Me ha matado" y cayendo a tierra; que el declarante, en unión de las demás personas citadas corrió hacia el Sr. Figueroa para prestarle los auxilios del caso, y que habiéndolo examinado los dos Doctores declararon que la herida era mortal y que nada había que hacer; que con este motivo y no pudiendo servir la presencia del declarante en aquel lugar para prestar alivio alguno al herido, se retiró en compañía del señor de la Guardia, tomó su carruaje y vino directamente a presentarse a esta Autoridad, poniéndose a su entera disposición. Leída que fue al presentado esta declaración, la ratifica y firma conmigo y testigos. (f) Ramón Bustamante. León Fernández. Juan de Dios Ramírez. J. León Guevara".

DECLARACION DE DON SANTIAGO DE LA GUARDIA.

En San José, a la una de la tarde del día once de agosto de mil ochocientos ochenta y tres. Constituido el infrascrito

Juez en el Palacio Presidencial, adonde se encuentra el Sr. Don Santiago de la Guardia y estando presente le impuse de las penas en que incurren los que faltan a la verdad cuando son interrogados por autoridad competente, lo fue por su nombre, edad, estado, profesión y domicilio y dijo: llamarse como queda dicho, mayor de veinticinco años, casado, abogado y de este vecindario. Preguntado para que diga cómo pasó el hecho que ha dado origen a esta causa contestó: que en casi su totalidad el hecho se verificó como deja manifestado el Lic. Don León Fernández, pero que notando en la declaración de dicho señor algunas leves diferencias, desea dar la suya por separado de la manera siguiente: que ayer, diez de los corrientes, como a las cuatro de la tarde se hallaba el declarante en su casa de habitación cuando le anunciaron que lo llamaban del Palacio Presidencial, sin decirle quién; que el declarante se dirigió inmediatamente a aquel lugar donde se encontró con don León Fernández quien le manifestó exactamente lo mismo que dice el señor Fernández al principio de su declaración, relativo a los señores Figueroa y Willis; que el Sr. Fernández exigió al declarante que se encargara de la comisión de arreglar ese asunto de una manera honrosa o que aceptara en su nombre el reto del Dr. Figueroa; que el declarante creyó que podía poner un término feliz a aquella diferencia y que al efecto aceptó el cargo y pidió instrucciones al Lic. Fernández; que en seguida se dirigieron a la casa de éste, en cuya puerta encontraron al señor Willis, persona que le fue indicada como padrino del Dr. Figueroa; que en seguida no más se encaminó el declarante en compañía del Sr. Willis a la casa de éste. Allí el declarante le manifestó al Sr. Willis que en su concepto el primer deber de ambos era arreglar de un modo pacífico y conciliatorio el asunto pendiente; Willis manifestó que propusiera una el declarante, quien manifestó que a su juicio el Dr. Figueroa por su elevada posición oficial no debía tomar a pecho las expresiones de un escrito que no lo designaba a él por su propio nombre y que además el Dr. Figueroa había exitado

a que se atacara sin exclusión de la hoja suelta titulada "BANCO HIPOTECARIO"; Willis manifestó que él no podía aceptar aquello porque sus instrucciones se limitaban a pedir a don León Fernández una retractación o a estipular el modo de llevar a cabo un duelo. Después de esto, y no habiendo podido conciliar el asunto pacíficamente, el declarante comenzó por manifestar al Sr. Willis que según sus instrucciones del Sr. Fernández, caso de llevarse a cabo el duelo, debería ser fuera del país para no infringir las leyes vigentes sobre la materia en Costa Rica; Willis manifestó que esa condición no la podía aceptar por varias razones que se lo impedían tanto al Dr. Figueroa como a él; el declarante propuso en seguida que el duelo se verificara al primer encuentro, llevando en mira, y sin que de esto fuera responsable el señor Fernández, la posibilidad de que se calmaran los ánimos de los contendores y llegar a un arreglo conveniente; el Sr. Willis contestó que no era partidario de esta forma de duelos, pero que sin embargo consultaría nuevamente con el Dr. Figueroa, pero que le parecía que las condiciones del declarante casi implicaban tanto como eludir el duelo poniendo tales trabas; el declarante se dirigió donde don León Fernández a darle cuenta, pero convino con el Sr. Willis en que se volvieran a ver en casa de éste a las seis y media de la tarde. A la hora expresada volvieron a verse Willis y el declarante y según manifestó el primero al segundo, el Dr. Figueroa no aceptaba ninguna de las medidas propuestas, sino una satisfacción terminante o un duelo en debida forma y a la mayor brevedad posible. El declarante, siguiendo sus instrucciones manifestó que aceptaba el duelo en el país y en debida forma, siempre que el Dr. Figueroa renunciara al cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que se equiparara con el Sr. Fernández, que no gozaba de las prerrogativas de tan elevado empleo. El Sr. Willis consideró aquello como una nueva rémora y agregó que iba a hablar inmediatamente al Dr. Figueroa y que pasaría a casa del declarante a darle la respuesta definitiva, pero antes de despe-

dirse el declarante quiso conocer los términos del duelo en caso de que se efectuara; el Sr. Willis propuso una distancia de quince pasos, pero el declarante no quiso convenir con ello y propuso al Sr. Willis que la distancia fuera de veinticinco pasos; el señor Willis no quiso convenir sino en veinte y el declarante aceptó. Este es uno de los puntos en que sufre una equivocación el Lic. Fernández; en seguida propuso el Sr. Willis como sitio un potrero perteneciente a don Napoleón Millet; el declarante aceptó; luego se convino en que las armas debían ser revólveres o pistolas, si se conseguían estas últimas; después el declarante propuso que los contendientes solamente cruzaran una bala, pero el Sr. Willis manifestó que el Dr. Figueroa deseaba un duelo a muerte; que sin embargo le reiteraría sus reflexiones; la hora fijada por el Sr. Willis de acuerdo con el declarante fue las seis y media de la mañana del día siguiente y se convino en que deberíamos reunirnos en la caballeriza de Güell y Gutiérrez, donde nos esperarían dos coches. Como a las ocho de la noche el Sr. Willis avisó al declarante en casa de éste que el Dr. Figueroa pondría en el acto su renuncia con tal de que se llevara a cabo el duelo. Viendo el giro que tomaban las cosas se estuvieron recordando las condiciones y se fijó definitivamente que sólo se cruzaría una bala. Próximamente a las diez de la noche el declarante se vio personalmente con el Dr. Figueroa en el Palacio Presidencial y le manifestó que aunque comprendía perfectamente que según las reglas del duelo no debía dirigirse sino al otro padrino, se permitía por el respeto y la estimación que le profesaba hacerle algunas reflexiones acerca del carácter de gravedad que él quería darle al asunto en sí mismo y al duelo caso de que éste se verificara. El Doctor le contestó al declarante que le daba las gracias por sus buenos oficios, pero que notaba que el Lic. Fernández parecía como deseoso de eludir el duelo, proponiéndole condiciones que no le parecían razonables aducidas por un caballero capaz de sostener con las armas la responsabilidad que había asumido.

mido. No hay más que este dilema: "O el señor Fernández me da plena satisfacción por escrito para publicarla o se bate conmigo en un duelo a muerte hasta que uno de los dos quede en el sitio". El declarante manifestó al Dr. que lo convenido con Mr. Willis no era duelo a muerte, pues no iban a cambiar sino una bala. Hoy a las seis de mañana el declarante asistió con el Sr. Fernández a la caballeriza mencionada a tomar el coche, y si bien es cierto que el Sr. Willis no concurrió sino hasta las siete próximamente, fue debido a que se había encargado de conseguir las armas y no pudo lograrlo hasta esa hora. Otra pequeña diferencia que el declarante nota en la declaración del Sr. Fernández es que cuando sortearon las armas y las posiciones de los contendientes, en uno de los casos, no recuerda cuál, tiró la moneda el Sr. Willis y en el otro el declarante. Por lo demás la declaración del señor Fernández en este desgraciado suceso le parece exacta al declarante. Leída que le fue su declaración en ella se ratificó y firmó.—(f) Ramón Bustamante. Santiago de la Guardia. José M^o González. Luis Carranza.

DECLARACION DE DON CARLOS FEDERICO WILLIS

En San José, a las ocho de la mañana del siete de agosto de mil ochocientos ochenta y tres. Presente en este despacho el Sr. Don Carlos Federico Willis, e impuesto de las penas en que incurren los que faltan a la verdad cuando son interrogados por autoridad competente, lo fue por su nombre, edad, estado, profesión y domicilio y dijo: llamarse como queda dicho, mayor de treinta y cuatro años, casado, tenedor de libros, súbdito inglés y de este vecindario. Preguntado para que diga cómo pasó el hecho porque se sigue esta causa, contestó: que estando el declarante a las ocho de la mañana del día diez del corriente en la oficina de Mr. Keit, llegó allí un portero del Palacio Nacional a llamarlo en nombre del Dr. Figueroa para que fuera a su casa a esas horas; que el declarante

se dirigió a la casa del Dr. Figueroa y este le dijo que lo había mandado a llamar para pedirle un favor como amigo; que el declarante le contestó diciéndole que de qué favor se trataba; que el Dr., entregándole una hoja suelta le dijo que se sirviera ir donde don León Fernández a preguntarle si él era el autor de esa hoja y en caso de que así fuera le manifestara de parte de él, Figueroa, que exigía una satisfacción pública y en caso que contestara que no era, le pidiera dispensara por la pregunta; que el declarante se dirigió en busca de don León, que fue a su casa y no lo encontró y que supo no recuerda por qué persona que don León se encontraba en Alajuela; que el declarante con esta razón volvió donde el Dr. Figueroa y le manifestó lo que había sabido; que el Dr. le dijo que no era cierto pues Fernández había venido en el tren de la mañana y que se sirviera buscarlo en su casa o en la Oficina de los Archivos Nacionales y que no pusiera ningún impedimento para encontrarlo; que el deponente, queriendo darle tiempo para que el Dr. pensara más el asunto le dijo que no sabía donde era la casa del Lic. Fernández, pero que éste le dio las señas y el declarante se retiró; que habiendo ido nuevamente a la casa del Sr. Fernández y no encontrándolo se dirigió como entre once y doce a la oficina de los Archivos donde lo encontró, y habiéndole manifestado que deseaba hablar con él de un asunto particular, don León salió de su oficina y ya en el corredor y sacando la hoja que el Dr. le había entregado le dijo: "El Dr. Figueroa desea saber si Ud. es el autor de esta hoja" y don León le respondió: que fuera o no fuera el autor de dicha hoja, él asumía toda la responsabilidad de ella y de cualquier otra dirigida a Figueroa; que el declarante le dijo: "en ese caso el Dr. desea que Ud. le de una satisfacción pública", y Fernández le contestó, que estaba dispuesto a todo; que el declarante se fue a dar la contestación al Dr. a su casa, y no habiéndole encontrado se dirigió al Palacio Nacional donde tenía su Despacho; que se hizo anunciar y el Dr. salió a la

antesala adonde el declarante le dio la contestación de don León, a lo que le contestó diciéndole que volviera donde don León y le dijera que si estaba dispuesto a aceptar un duelo; que el declarante bajó a la oficina de don León y no lo encontró; que así estuvo yendo dos o tres veces a dicha oficina y la última vez que fue uno de los empleados de ella le dijo que estaba en un banquete en el cuartel; que el declarante fue donde Figueroa a contarle lo que había y como no lo encontró, pues también estaba en el banquete, esperó a que este concluyera; que como a las tres de la tarde se dirigió a la casa de don León y lo encontró sentado en su escritorio en mangas de camisa y con un revólver en la bolsa de atrás del pantalón; que el declarante creyó que ese revólver se lo ponía allí para asustar al declarante o a alguna otra persona; que en este estado don León le dijo que tomara asiento y que le permitiera ponerse su ropa, lo cual verificó; que el deponente le manifestó el objeto de su visita diciéndole: "El Dr. Figueroa desea que Ud. le dé una satisfacción pública por la prensa y en caso contrario que me indique la persona con quién debo entenderme para el arreglo de un duelo. que don León le contestó que se sirviera esperar un rato mientras iba en busca de esa persona con quien debía entenderse, que sería cosa de cinco o diez minutos; que el declarante le dijo que tenía que ir a la caballeriza y que volvería en el momento; que en efecto, ambos salieron y el deponente se fue donde Figueroa y lo puso al corriente del estado en que estaba el asunto y volvió a los pocos minutos a la casa de don León y esperó allí; que poco rato después apareció don León con el Sr. don Santiago de la Guardia y le dijo al declarante: "Aquí tiene la persona con quien debe entenderse", que el declarante en compañía de don Santiago de la Guardia se dirigió a su casa, con el objeto de arreglar el asunto; que una vez allí y después de conversar un rato con don Santiago, le manifestó que don León ponía por condición que el duelo se verificara fuera de la República o de lo contrario que

cada uno hiciera uso de su derecho en la calle o donde se encontraran; que el deponente le contestó que no le parecía que esta condición fuera aceptada por el Dr Figuroa, ni el declarante podía salir del país por sus ocupaciones, y que en cuanto a tirarse donde se encontraran era un escándalo, pues estaban expuestos no sólo ellos sino todas las personas y por consiguiente creía conveniente, por ser demasiado tarde y para conversar con Figuroa, que suspendieran la entrevista, pues ninguno de los dos había comido, para las cinco y media de la tarde y en el mismo lugar; que convenido en ésto, el declarante se fue donde el Dr. Figuroa y le contó la condición que había puesto don León; que el Dr. le contestó que esas eran cobardías y maneras de eludir el duelo; que Fernández había dicho que aceptaba las responsabilidades y que debía hacerlo y que eso de tirarse donde se encontraran no le parecía y que fuera y arreglara el duelo pronto para esta misma tarde; que el declarante le hizo algunas reflexiones acerca de la hora y le decía que el duelo no podía ser sino hasta el siguiente día; que el declarante se dirigió a su casa y allí se encontró con don Santiago de la Guardia y le manifestó que el Dr. Figuroa no aceptaba la condición de salir del país; que Guardia le dijo que entonces tenía que hablar con don León pues no tenía instrucciones para otro arreglo; que convinieron en verse más tarde en casa de Guardia y así lo hicieron; que Guardia le manifestó que don León aceptaba el duelo con la condición de que Figuroa pusiera su renuncia de ministro, pues quería que estuvieran iguales ante la ley; que el declarante fue donde Figuroa a ponerlo al corriente y éste le contestó que inmediatamente pondría su renuncia con carácter de irrevocable, como en efecto lo hizo encargándole al declarante que él mismo pusiera en manos del Presidente dicha renuncia; que con este motivo el deponente manifestó a Figuroa que lo ponía en un conflicto pues el Presidente, vistos los motivos en que fundamentaba su renuncia y el carácter de irrevocable, era natural que le

interrogase y que el declarante no le podía mentir; que Figuroa le dijo que si el General le preguntaba le dijera el hecho pero como un secreto entre Willis y Próspero Fernández; que el declarante entregó la renuncia al Presidente y habiéndole éste interrogado, el deponente le contó lo que pasaba diciéndole que no se lo decía al Presidente de la República sino a Próspero Fernández; que era un secreto que debía guardar en esa cuestión de honor; que el General dijo que deseaba hablar personalmente con Figuroa, pues tal vez podría arreglar la cuestión, y que se sirviera irlo a llamar; que el deponente fue donde Figuroa y le manifestó que el General deseaba hablar con él; que Figuroa se vino con el declarante al Palacio Presidencial y se entró con don Próspero, habiéndose quedado el declarante como una hora esperándolo; que en eso salió don Santiago de la Guardia que estaba allí y dijo al declarante que aquello se iba a arreglar; que iba con un recado para don León; que poco después regresó don Santiago y al entrar dijo al deponente: "no hay más remedio que un duelo" y entró; que al poco rato salieron el Dr. Figuroa, Santiago y el General, y Figuroa le dijo que lo esperaba al siguiente día en la mañana en su casa un poco antes de la hora fijada; que antes de estos últimos hechos, habían arreglado el declarante y don Santiago de la Guardia que la hora sería las seis y media de la mañana para reunirse en la hacienda de don Napoleón Millet; que las armas serían revólveres y que sólo con un tiro; que el deponente y don Santiago de la Guardia habían arreglado que la distancia sería a veinticinco pasos; que en esa misma noche el declarante y don Santiago invitaron al Dr. don Otoniel Pinto y don Julián Blanco para un almuerzo en la hacienda de don Napoleón y les dijeron que el punto de reunión era la caballeriza de Güell y Gutiérrez a las seis de la mañana; que como iban bastantes había coches para todos; que al día siguiente el declarante compró los revólveres en la tienda de Juan Hernández y estuvo andando hasta las siete de la mañana que se fue con el Dr.

Blanco al punto de reunión y allí estaba Otoniel Pinto, don Santiago de la Guardia y don León Fernández; que el declarante montó en compañía del Dr. Blanco en un coche y los otros tres señores en otro; que se dirigieron a la casa de Figueroa, donde éste montó, y ambos carruajes tomaron el camino de la Sabana; que llegados al potrero de la hacienda de Millet se desmontaron y entraron a la hacienda; que una vez allí pusieron al corriente a los médicos, y aunque éstos querían retirarse les obligaron a permanecer allí; que el declarante, tanto al salir de la población como en la hacienda trató pasando por las calles principales y en la hacienda buscando el lugar más adecuado poniendo dificultades, a ver si la policía o alguna otra persona llegaban e impedían el duelo retardándose más de media hora en elegir el lugar, a pesar de que el Dr. Figueroa lo precisaba diciéndole que cualquier lugar era bueno; que hallado el lugar más aparente, siempre se presentaba el inconveniente de que a uno le daba el sol y a otro la sombra y por consiguiente el declarante sacó una moneda del bolsillo para sortear los lugares, habiendo designado a la suerte a don León el lugar de la sombra; que don Santiago de la Guardia tiró también la moneda para sortear los revólveres, a pesar de que eran exactamente iguales; que aunque estaba convenido que la distancia sería de veinticinco pasos, a instancias del Dr. Figueroa quien decía que los revólveres eran pequeños y que no quería quedar en ridículo, pues quería que el desafío tuviera lugar a todo trance, se rebajó la distancia a quince pasos y se cargaron los revólveres con dos tiros, pues se convino que se cruzaran dos balas; que colocados los contendientes, a la voz de tres que dio don Santiago de la Guardia se hicieron fuego; que se había convenido que si en el primer tiro resultaba alguno herido cesaría el desafío y que don León agregó "aunque alguno se caiga del susto"; que habiéndole disgustado al Dr. esta expresión el declarante dijo que no había necesidad de eso, pues creía que entre caballeros no sucedería; que como en el primer tiro no se

hirieron; que colocados nuevamente a nueve pasos de distancia y a la misma seña se hicieron fuego; que a primera vista, como ambos se quedaron de pie el declarante creyó que no se habían herido, pero segundos después el Dr. Figueroa dijo: "Me mató", y todos corrieron a buscarle la herida y lo encontraron atravesado de un balazo y murió instantáneamente; que en este estado don León dijo que lo sentía mucho pero que no había otro remedio; que pidieron los auxilios en la casa y se trasladaron allí.—Leída que le fue su declaración en ella se ratifica y firmó. (f) Ramón Bustamante. C. F. Willis. J. M^o González. J. León Guevara.

DECLARACION DEL DOCTOR DON JULIAN BLANCO

En San José, a las tres de la tarde del día once de agosto de mil ochocientos ochenta y tres. Constituido el infrascrito Juez en el Cuartel de Artillería, donde se encuentra detenido el Sr. Dr. Don Julián Blanco y estando presente, le impuse de las penas en que incurren los que faltan a la verdad cuando son interrogados por autoridad competente, lo fue por su nombre, edad, estado, profesión y domicilio y dijo: llamarse Julián Blanco, mayor de treinta años, soltero, Profesor de Medicina y de este vecindario. Preguntado para que diga lo que sepa respecto al hecho que se trata de averiguar, contestó: que ayer, diez de los corrientes y como a las ocho de la noche, estando el declarante en el Hotel de Víctor, fue invitado por los señores Willis y Santiago de la Guardia a un almuerzo que se verificaría en La Sabana y que iría en compañía del Dr. Figueroa y del Lic. don León Fernández, manifestándole que en caso de que fuera se encontrarían el siguiente día a las siete de la mañana en la caballeriza de Güell y Gutiérrez; que el declarante aceptó la invitación y hoy a las siete se dirigió al lugar designado, en compañía de Mr. Willis; que en la caballeriza se encontró con Santiago de la Guardia y Otoniel Pin-

to y don León Fernández; que el declarante montó en un coche en compañía de Mr. Willis y los otros señores en otro; que el coche en que iba el declarante se dirigió a la casa del Dr Figuroa en donde éste montó; que ambos carruajes se dirigieron a la Sabana y al llegar al potrero de la hacienda de don Napoleón Millet se apearon todos y se dirigieron al interior de la hacienda; que una vez que llegaron al potrero de la hacienda le manifestaron al declarante y a don Otoniel Pinto el objeto del viaje y el declarante creyó de su deber el quedarse para auxiliar al que fuera herido; que los padrinos, que eran los señores Guardia y Willis escogieron el lugar más aparente para el duelo y medidos veinte pasos y dadas las señas convenidas, ambos contendientes dispararon sin causarse lesión alguna; como estaba convenido se midieron diez pasos y se colocaron los contendientes y a la señal indicada dispararon y que el declarante a primera vista creyó que no se habían hecho nada, por haberse quedado los dos parados y en la misma posición, pero segundos después el Dr. Figuroa dijo: "me ha matado" y cayó; que el declarante, junto con el Dr. Pinto le prestaron los auxilios del caso, pero reconocieron que la herida era mortal.—Leída que le fue su declaración en ella se ratifica. (f) Ramón Bustamante. J. Blanco. J. M^o González.

EL HOMICIDIO.

Tampoco haremos comentario alguno. La razón alegada por el indiciado lo fue en la especie, que también fue investigada en el expediente por duelo, de que el Licenciado Fernández se protegió, en el lance, con una malla de acero. El Jurado lo integraron los siguientes caballeros: Don Demetrio Tinoco, quien presidió, don Teófilo Borbón secretario, don Ramón Gallegos, don Luis Chacón y don Vicente Castro. Como Juez actuó don Melchor Cañas.

Y sus protagonistas nos dicen:

RAFAEL SEGURA VILLALTA. (Folio 1)

En la ciudad de San José, a las nueve y tres cuartos de la mañana del día tres de enero del mismo año (1887). Presente en este despacho el señor Rafael Segura Villalta, fue impuesto de los penas de perjurio en materia criminal, y juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto fuere interrogado; siéndolo por su nombre, edad, estado, oficio y domicilio, dijo: llamarse como queda expresado, ser mayor de treinta y tres años, soltero, guarda del ferrocarril y de este vecindario. Preguntado qué sabe con relación al hecho que se trata de averiguar, dijo: que diez minutos poco más o menos antes de las ocho de la mañana de hoy, en momentos en que el declarante en su carácter de guarda de la Estación, abría la puerta, para que los pasajeros entrasen a tomar asiento en los trenes, oyó una detonación en la Sala de espera y al volver a ver qué la producía, vio caer boca abajo al Licenciado don León Fernández, y en momentos en que arañaba el suelo haciendo esfuerzos por levantarse, vio al joven don Antonio Figuroa y Espinach hacerle dos tiros de revólver; que el declarante agarró entonces por detrás a Figuroa, quien se metió el revólver a la bolsa y el declarante se lo extrajo, en momentos en que llegó don Ricardo Nanne y tomó el arma; que Figuroa, en esos momentos, no expresó nada ni tampoco hizo resistencia alguna; que momentos después llegaron dos agentes de policía y recibieron a Figuroa de manos del guarda Rafael Siles, a quien el exponente se lo había entregado, para que lo custodiara en compañía de Adolfo Parr Aguirre, mientras el declarante buscaba unos agentes de policía; que el declarante vio a don León Fernández, una herida en la nuca y no le vio otra porque chorreaba mucha sangre; que lo expuesto es cuanto sabe, sin poder decir quiénes más pueden declarar, porque en esos momentos no se fijó en las demás personas presentes, pero sí afirma que don Ricardo Nanne apuntó a algunas de las personas presentes allí; que conoce a las partes,

sin que con ninguna de ellas le toquen las generales de la ley ni tenga interés en este asunto. Leída que le fue su declaración, en ella se ratificó y firmó; quedando expuesto dijo: entendido de la obligación de ratificar su declaración si fuere preciso; y agregando que nada sabe sobre cómplices o encubridores, ratificó lo nuevamente expresado y firmó. (fs.) Melchor Cañas. Rafael Segura. Arturo Sáenz. Srio".

LUCIANO GARGOLLO Y FREER. (Folio 2 v. y 3 fte.).

En la ciudad de San José, a las diez y media de la mañana del mismo día, (3 de enero de 1887). Presente en este Despacho el joven Luciano Gargollo y Freer, y siendo menor de edad, le nombré de representante legal a don Eduardo Esquivel, mayor de edad, soltero, pasante de derecho y de este vecindario, quien impuesto de su obligación, la aceptó el cargo y juró cumplirlo fielmente. Preguntado el declarante a presencia de su representante legal por su nombre y calidades, dijo llamarse como queda dicho y ser de diecisiete años de edad, soltero y vecino de esta ciudad; que conoce al joven don Antonio Figueroa y al licenciado don León Fernández y que con ninguno de ellos le comprenden las generales de la ley ni tiene interés en este asunto. Preguntado de la misma manera para que diga lo que sepa sobre el hecho que se trata de averiguar, dijo: que hoy, diez minutos antes de las ocho de la mañana, en momentos que el declarante entraba a la Sala de esperas en la estación de ferrocarril de esta ciudad, vio que el joven don Antonio Figueroa disparó un tiro de revólver sobre el expresado don León Fernández, habiéndole causado una herida en la nuca; que el licenciado Fernández cayó al suelo y trató de levantarse, pero que el joven Figueroa le disparó todavía dos tiros más, sin que el exponente pudiera observar si le causara otra herida; que el guarda

de la estación señor Rafael Segura tomó al joven Figueroa, quien no hizo ninguna resistencia; que el primer tiro fue disparado por detrás, como a dos varas de distancia, causándole la herida a que se ha referido; que no vio que se cruzaran palabras de ninguna especie entre Fernández y Figueroa; que nada sabe el declarante sobre circunstancias agravantes ni disminuyentes, cómplices o auxiliaadores y que lo que deja relatado es lo único que presencié. Leída que le fue su declaración por ante su representante legal, la ratificó y firma, quedando impuesto de la obligación de ratificar su declaración en el plenario si fuere preciso. (firmas). Melchor Cañas. Eduardo Esquivel S. Luciano Gargollo Freer. Arturo Sáenz. Srio".

INDAGATORIA DE ANTONIO FIGUEROA Y ESPINACH
(Folios 4 v. y 5 f. y v.).

En la ciudad de San José, a las doce y cuarenta minutos del día tres de enero de mil ochocientos ochenta y siete. Presente en este despacho el joven don Antonio Figueroa y Espinach, e impuesto de la obligación de decir la verdad cuando es interrogado por autoridad competente, lo fue por su nombre y calidades y dijo llamarse: Antonio Figueroa y Espinach, menor de veintiún años, soltero, agricultor y vecino de la ciudad de Cartago. En este estado, siendo menor de edad le nombré de representante legal para este acto al señor don Eduardo Esquivel, mayor de edad, soltero, pasante de derecho y vecino de esta ciudad, quien impuesto de su nombramiento, aceptó el cargo y juró su fiel desempeño. Preguntado por ante su representante legal quién lo detuvo, a qué hora y en qué lugar, contestó: que fue detenido hoy próximamente a las ocho de la mañana no sabiendo quién lo detuvo, pero sí fue conducido al Cuartel de Policía por dos agentes de la autoridad. Preguntado

si sabe o presume cuál haya sido la causa de su detención, contestó: que su detención fue motivada por haber disparado tres balazos al licenciado don León Fernández en la Sala de esperas de la estación del ferrocarril en esta ciudad, con cuyos balazos supone el declarante haber herido al expresado señor Fernández. Preguntado de la misma manera qué motivo lo indujo a ejecutar ese hecho, contestó: que por la convicción íntima que tiene de que el señor Fernández asesinó al padre del declarante, doctor don Eusebio Figueroa en un duelo al que concurrió Fernández cubierto con una coraza; que hasta ayer conoció al lic. Fernández y hoy se encontró por primera vez con él; que con el señor Fernández no ha tenido el declarante ningún género de comunicaciones anteriores al hecho que motiva esta causa, en cuyo hecho no ha intervenido ninguna otra persona; que cuando ejecutó el hecho había presentes muchas personas en la Sala de esperas, que el revólver que se le presenta es de su propiedad y que las tres balas menos que contiene son las que disparó sobre el señor Fernández. En este estado se suspende esta declaración para continuarla si fuere necesario. Leído que le fue lo escrito, ratificó su contenido y firma con su representante legal. (firmas). Melchor Cañas; Eduardo Esquivel; Antonio Figueroa; Arturo Sáenz. Srio".

AMPLIACION INDAGATORIA. (Folio 7 vuelto y 8 frente).

En la ciudad de San José, a las doce del día cinco de enero del mismo año. Presente en este despacho don José Antonio Figueroa y Espinach, menor de diecinueve años, soltero, agricultor y de este vecindario, a quien hice venir con el objeto de que amplíe la declaración que tiene dada, fue impuesto de la obligación en que está toda persona de decir verdad cuando es interrogada por autoridad compe-

tente, y siendo menor de edad se procedió a nombrarle representante legal para este acto a don Eduardo Esquivel, mayor de edad, pasante en derecho y de este vecindario, quien aceptó jurando cumplir bien y fielmente con su cargo. Preguntado por ante su representante legal por su nombre y calidades, dijo: llamarse como queda expresado, y ser de las calidades dichas. Preguntado de la misma manera, con qué objeto vino a esta capital; dónde se hospedó y con qué personas se asoció durante los días que permanecía aquí, antes del suceso que tuvo lugar en la estación de esta ciudad, entre el declarante y el licenciado don León Fernández, y cuál es el fin con que se dirigió a la estación en la hora y día del acontecimiento, contestó: que vino a esta Capital a pasar las fiestas, se hospedó en el Hotel Español, frente al Mercado, anduvo en compañía de varios jóvenes sin recordar, por ahora, más nombres que los de Emilio Piedra y Alejandro Bonilla, que se encaminó a la estación con el objeto de tomar el tren para Cartago. Leída que le fue su declaración, siempre ante su representante legal, la ratificó y firmó: manifestando que los jóvenes Piedra y Bonilla son vecinos de Cartago. (fs.) Melchor Cañas. Eduardo Esquivel. Antonio Figueroa. Arturo Sáenz. Srio".

OFENDIDO LEON FERNANDEZ. (Folio 5 vuelto y 6 frente).

En la ciudad de San José, a las dos de la tarde del mismo día tres de enero de mil ochocientos ochenta y siete. Constituido el infrascrito Juez en casa de doña Emilia de Guardia donde se encuentra herido don León Fernández, quien es mayor de edad, abogado, viudo y vecino de la ciudad de Alajuela e impuesto de las penas del perjurio en materia criminal, fue juramentado en forma y ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, manifestando que aunque ofendido en esta causa, no por eso faltará a

la verdad. Preguntado quién le causó las heridas de que adolece, cuándo, a qué horas y en qué lugar, dijo que esta mañana, próximamente a las ocho cuando se encontraba en la sala de esperas de la estación de esta ciudad, oyó una fuerte detonación, que le pareció la explosión de una máquina; que esa explosión fue producida por el arma con que se le hirió sin saber el declarante en aquellos momentos qué persona le disparaba; que últimamente ha sabido que quien lo hirió fue el joven don Antonio Figueroa, persona que el declarante no conoce. En este acto, en consideración al estado en que se encuentra el herido, se suspende esta declaración para continuarla después. Leído que le fue su declaración, ratificó su contenido y no firma por la imposibilidad en que está de hacerlo. (fs.) Melchor Cañas, Arturo Sáenz. Srio.

LUIS FLORES. (Folio 10).

Heredia a las tres de la tarde del día tres de enero de mil ochocientos ochenta y siete. Presente don Luis Flores Zamora, fue impuesto de las penas del perjurio en asunto criminal y juramentado en forma dijo llamarse como se ha expresado, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino del centro de esta ciudad; que no le comprenden las generales de ley con las partes de esta causa, ni tiene interés en ella. Requerido para que manifieste lo que sepa con relación al delito de lesiones cometido en San José, el día tres del corriente, contra la persona de don León Fernández, dijo: que como diez minutos antes de las ocho de la mañana del día indicado se hallaba el declarante en San José en la Sala de esperas de la Estación del Ferrocarril; que habiendo oído la detonación de un arma de fuego, volvió a ver y observó que en ese momento caía en tierra don León Fernández y que don Antonio Figueroa estaba como

a cuatro varas de distancia del referido señor Fernández, con un revólver en la mano, y que ya caído don León, Figueroa le disparó dos tiros más y notó que dicho señor Fernández había sido herido. Leída que le fue su declaración, se ratificó en ella y firmó, manifestando que cree puedan declarar don Manuel Dobles Sáenz y otros que éste puede citar; y que sobre circunstancias agravantes y disminuyentes nada puede declarar por no saber más que lo que antes ha expresado, en lo que también se ratifica. (firmas: Félix González. Luis R. Flores. Tranquilino Ulloa. Srio.

ALBERTO GONZALEZ. (Folios 19 vuelto y 20 frente).

Cartago, a las tres de la tarde del día nueve de enero de mil ochocientos ochenta y siete. Presente don Alberto González impuesto de las penas del perjurio y juramentado en forma dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad, (oficio ilegible), y avecindado en esta ciudad. Examinado para que diga lo que sepa y le conste respecto a los hechos a que se refiere el exhorto que antecede, contestó: que el lunes tres del corriente estando el declarante en la Estación del Ferrocarril en San José, poco antes de las ocho de la mañana sintió una mano que se apoyaba en su hombro en medio de la gente aglomerada que allí había y al mismo tiempo oyó que se le preguntaba: "ese que va adelante es don León Fernández", que habiendo respondido que sí al que le preguntaba, sin fijarse en quién fuese, observó que le pasó adelante el joven don Antonio Figueroa y seguidamente se oyó la detonación de un tiro de revólver que no vio de quien procediera porque a la sazón se interponía uno de los pasajeros que le estorbó la vista; que temeroso de que un hermano suyo que había pasado antes hubiese sufrido algo se ocupó solamente de indagar

por su paradero y que en el interior oyó la detonación de otros dos tiros de revólver que más tarde vio a don León Fernández herido y al joven don Antonio Figueroa que se ponía a disposición de los policías y entregó según le dijeron, su revólver, no oyendo expresión alguna proférica por el joven Figueroa al ejecutar su entrega a los policías; que no sabe haya en el hecho cómplices, auxiliares o encubridores ni circunstancias especiales y actuales atenuantes o agravantes y que habiendo gran concurrencia como sucede al tomar el tren, no se fijó en las personas que presenciaron el hecho; que sabe que el joven don Antonio Figueroa es vecino de esta ciudad y que no le conoce profesión, bienes o renta de que disfrute. Leída su declaración la ratifica expresando que no le comprenden las generales de la ley con las partes, y firma, quedando entendido del artículo 818 Cód. Pro. (firmas).

ACTA DEL FOLIO 21.

En la ciudad de San José, a las doce del día diez de enero del mismo año. Presente en este despacho el médico del pueblo don Nazario Toledo, mayor de edad, casado, y de este vecindario, en fe del juramento que tiene prestado, dijo: que anoche a las once de la noche fue llamado a casa de la habitación de doña Emilia de Guardia, donde se encontraba el cadáver del lic. don León Fernández, para practicar la autopsia que en efecto practiqué como a la una y media de la mañana; habiendo abierto la cavidad donde recibió la herida, se encontró que el proyectil se había ido a implantar detrás del atlas, el que fracturó en parte habiendo sacado una astilla de dicho hueso; que la otra herida situada en la parte posterior del cráneo, de que hace mención en su anterior dictamen, produjo una congestión en el cerebro y un pequeño derrame. Por todo lo cual

deduce que el Lic. don León Fernández murió a consecuencia de las heridas recibidas y que estas fueron de necesidad mortales. Agregando que esta autopsia la practicó a presencia del Juez que le interroga y testigos de asistencia don Juan Bautista Yglesias y don Gregorio Fuentes. Esto dijo y firmó (firmas).